

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

L.S.C. 2017-00930

Para los fines legales pertinentes, téngase por no descorrido el traslado de la objeción propuesta a la partición adicional. Adviértase, que la parte demandada le corrió traslado de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213.

Reconocer personería a FLOR ALBA PALOMARES CRUZ para actuar como apoderada judicial del extremo pasivo, en los términos y para

De conformidad con el numeral 3º del artículo 501 del ordenamiento procesal civil, se abre a pruebas la objeción propuesta por la togada de la demandada

I. Parte objetante:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con el escrito de objeción según su valor probatorio.

II. Parte objetada: Guardo silencio.

III. De oficio:

Documental : Tener como tal toda la actuación surtida dentro del trámite de la referencia.

En firme, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez